



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan** los artículos **303 BIS, 303 BIS 1 y 303 BIS 2** de la **Ley de Salud del Estado de Tabasco.**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

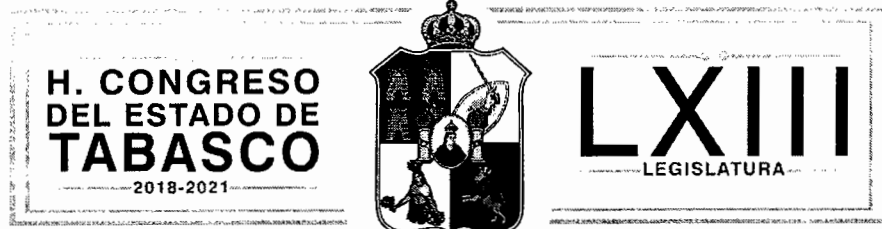
En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan** los artículos **303 BIS, 303 BIS 1 y 303 BIS 2** de la **Ley de Salud del Estado de Tabasco**, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Con fecha 24 de Enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversos artículos de la Ley General de Salud, mediante el cual se obliga a los prestadores de servicios funerarios para que dispongan de recipientes o contenedores de material biodegradables adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores en los ataúdes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

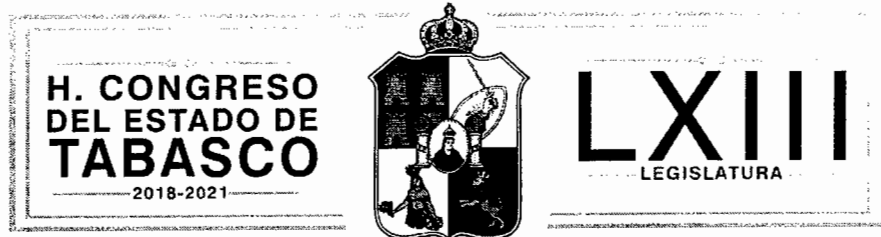
SEGUNDO: En dichas reformas, además se regulariza la reutilización y el destino final de los ataúdes o féretros, provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, siendo responsabilidad de la Secretaría de Salud emitir las disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por esta actividad.

TERCERO: Le corresponde a la Secretaría de Salud en el Estado, llevar a cabo verificaciones a los establecimientos que prestan servicios funerarios, con la finalidad de constatar que se le dé el debido cumplimiento a lo señalado en dichas reformas.

CUARTO: Que con la presentación de esta Iniciativa de Reforma a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, se pretende armonizarlo en base a lo señalado en la Ley General de Salud, dotando a la Secretaría de Salud en el Estado, el sustento legal y proceda a realizar las verificaciones a todos aquellos establecimientos que presten los servicios funerarios para que cuenten con los recipientes o contenedores de material biodegradables adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores en los ataúdes, haciendo el procedimiento respectivo de desinfección.

QUINTO: De igual forma se adiciona lo relacionado a la reutilización y el destino final de los ataúdes o féretros, ya que aunque no está regulado, muchos establecimientos hacen esta práctica sin que los familiares del fallecido sepa lo que realmente está adquiriendo en un momento tan lamentable como la pérdida de un ser querido.

En este sentido es importante precisar que sólo se puede reutilizar aquellos ataúdes provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, siendo responsabilidad de la Secretaría de Salud en el Estado, emitir las disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por esta actividad



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

QUINTO: La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en coordinación con los establecimientos dedicados a la prestación de servicios funerarios, deberán implementar programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de los ataúdes y féretros, cuidando en todo momento, la no afectación al medio ambiente.

SEXTO: Por su parte, el Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF) señala que existen más de cuatro mil funerarias en el país y que de ellas, el 60% opera de manera informal e incluso una tercera parte lo hacen de manera irregular. Precisando que el precio de los féretros oscila entre 5 mil y 7 mil pesos, los más baratos, y hasta 300 mil pesos, los más caros, algunos de ellos, importados.

SÉPTIMO: En México, se registran más de 650 mil fallecimientos en el año, de los cuales el 80% son inhumadas y el 20% son cremados; tan sólo en el 2018, el INEGI reportó 722,611 defunciones en el país.

OCTAVO: La reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, será responsabilidad del establecimiento prestador de servicios funerarios la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan** los artículos **303 BIS, 303 BIS 1 y 303 BIS 2** de la **Ley de Salud del Estado de Tabasco**.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ARTÍCULO PRIMERO: Se **añaden** los artículos **303 BIS, 303 BIS 1 y 303 BIS 2** de la **Ley de Salud del Estado de Tabasco**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 303 Bis.- Los prestadores de servicios funerarios en el Estado, deberán contar con recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados; que evite el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores dentro de los ataúdes; que puedan causar una infección o malestar de salud para quienes habiten cerca de dichos establecimientos.

Artículo 303 Bis 1.- La Secretaría de Salud en el Estado será la responsable de emitir las disposiciones, previendo y evitando en todo momento, los posibles riesgos sanitarios que puedan presentarse por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 303 Bis 2.- Las autoridades sanitarias en los municipios, estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

La Secretaría de Salud en el Estado en coordinación con los establecimientos que prestan servicios funerarios implementará programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros, cuidando en todo momento, la no afectación al medio ambiente.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, Septiembre 30 de 2020

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"



LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA